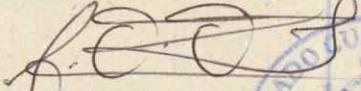


INFORME DE SECRETARIA: Palmira V. Hoy (31) de agosto del año dos mil veintiuno (2021). A despacho del señor juez la parte actora solicita se le envíe el mandamiento de pago y agrega constancias de not. 291 al demandado DUVAN ANDRES GUTIERREZ BARRIOS Sírvase proveer.


ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	SU MOTO S.A.
DEMANDADO	JAIME ANDRES SARRIA HERRERA DUVAN ANDRES GUTIERREZ BARRIOS
RADICADO	765204003004-2019-00248-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1396
TEMAS Y SUBTEMAS	SOLICITUD MANDAMIENTOS DE PAGO, Y AGREGA CONSTANCIA NOT. 291
DECISIÓN	AGREGAR Y PONER CONOCIMIENTO MANDAMIENTO DE PAGO Y AGREGAR NOT 291 Y REQUERIR NOTIFICAR ART. 292

Palmira, (30) de agosto del año dos mil veintiunos (2021)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado la presente diligencia se procederá a enviar a la parte actora el auto que libra mandamiento de pago.

Se observa que la parte actora agrega la notificación conforme al art. 291 del demandado DUVAN ANDRES GUTIERREZ BARRIOS por lo tanto se requerirá a la parte actora a fin de que realice la notificación conforme al art. 292 del C G del P., en consecuencia, el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

PRIMERO: Se procede a enviar el auto que libra mandamiento de pago visible a folio 22 al correo electrónico de la parte actora (juridico5@sumoto.com.co).

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora a fin de que realice la notificación conforme al art. 292 C.G. DEL P. al demandado DUVAN ANDRES GUTIERREZ BARRIOS.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ
Juez

acg

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez
Juez
Civil 004
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Palmira

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Palmira Valle
En la fecha _____ notifico el auto anterior, mediante inclusión en la Lista de Estado No. _____
ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

Cruz

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

99a7592d412e088f4e56f1afe01d990ee815c2ca3a11c2144b6daa73f69d35e3

Documento generado en 31/08/2021 08:17:35 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

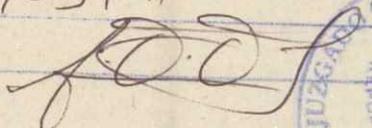
JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado N° 147 de hoy notificó

a las partes el Auto que antecede

1/09/21

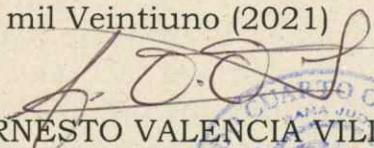
El Secretario(a)




SECRETARIA:

A Despacho del señor Juez para proveer sobre el escrito de reposición, interpuesto por el demandado William Eduardo Tunubalá Dizú en contra del auto del 08 de junio que profirió mandamiento de pago. Asimismo, el demandado Tunubalá Dizú acerca excepciones de mérito.

Palmira, Treinta y uno (31) de Agosto de dos mil Veintiuno (2021)


ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

Palmira – Valle del Cauca
Treinta y uno (31) de Agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CENTRAL DE INVERSIONES S.A
DEMANDADO	WILLIAM EDUARDO TUNUBALA DIZU y LUIS ANGEL DIAZ NENE
RADICADO	76-520-40-03-004-2021-00132-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1395
SUBTEMA	RECURSO DE REPOSICION Y EXCEPCIONES DE MERITO
DECISIÓN	RECHAZA RECURSO y GLOSA EXCEPCIONES DE MERITO

ASUNTO

Entra el Despacho a resolver el recurso de reposición, interpuesto por el memorialista en contra del auto de fecha 08 de junio de 2021, proferido dentro del presente proceso ejecutivo. Determinado lo anterior, corresponde proveer previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Por el recurso de reposición, el legislador ha dotado a los litigantes de una herramienta en virtud de la cual, las partes pueden acudir ante el mismo funcionario que tomó la decisión para hacerle notar el error en que incurrió. Así el funcionario, en ejercicio de la facultad de enmendar su falta reformando o revocando su proveído.

El recurrente reitera los argumentos esbozados en escrito anterior, en el cual indica que el 12 de agosto del corriente el Despacho se pronunció sobre el recurso de reposición contra el mandamiento de pago, sin que el mismo se hubiese publicitado por los estados, desconociendo la decisión, agrega al presente recurso que el título valor que le fue acercado no es legible en su contenido y la carta de instrucciones y que el mismo no cumple con los requisitos formales del título valor, por ello interpone nuevamente recurso contra el auto que profirió mandamiento de pago.

Narrado lo anterior y revisado el escrito se tiene que los puntos que expone el memorialista no son nuevos, son puntos ya decididos en auto No.1274 del 12 de agosto de 2021 que resolvió el recurso contra el mandamiento de pago, pues ya hubo pronunciamiento de ellos y por ello no se admite la reposición que interpone.

Ahora bien, en cuanto a la publicidad del auto No.1274 del 12 de agosto de 2021 que resolvió el recurso contra el mandamiento de pago, que refiere el memorialista no fue publicitado, se tiene que revisado el portal de la Rama Judicial, se encontró que el mismo fue divulgado por el estado electrónico el 13 de agosto de 2021, para lo cual se anexa pantallazo del mismo:

JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA

			VER CONTENIDO DE AUTOS NOTIFICADOS AQUI
			2009-00364-00
			2011-00510-00
			2018-00442-00
			2020-00144-00
			2021-00038-00
			2021-00132-00
			2021-00136-00
			2021-00172-00
135	13/08/2021	ESTADO	

Asimismo, se le hace saber al recurrente, que el recurso de reposición se puede interponer por una sola vez, pues se tiene que por segunda vez interpone nuevamente recurso contra el mandamiento de pago, situación que fue debatida y resuelta por auto del 12 de agosto del 2021.

No obstante, se le informa que el Código General del Proceso¹ prohíbe expresamente la reposición del auto que resuelve otra reposición; situación que si bien es cierto, en el presente caso, no ataca el recuso que resolvió el recurso contra el mandamiento de pago, si ataca nuevamente el proveído que libro mandamiento de pago, escenario que se le reitera al memorialista ya fue discutido bajo los mismo argumentos que ahora expone, contexto que en el presente caso pues si se admitiera la reposición del auto que define este recurso, se daría cabida a una interminable cadena de reposiciones que permitiría alargar indefinidamente el proceso.

De acuerdo con lo antes dicho y repasado el presente escrito observa el despacho que no procede el recurso de reposición, por lo que el despacho habrá de rechazar el mismo.

¹ Artículo 318 del Código General del Proceso inciso 4

Por otro lado, se tiene que el demandado igualmente aporta escrito donde formula excepciones de mérito, las mismas se ordenarán glosar al presente proceso, sin consideración alguna, toda vez, que las mismas fueron presentadas de forma extemporánea.

Igualmente se tiene que por auto No.1317 del 23 de agosto de 2021 y notificado por los estados el 24 de agosto del corriente, se requirió a la parte actora para que se sirva dar cumplimiento al proveído No.1158 del 27 de julio de 2021, esto es, realizar el emplazamiento del demandado LUIS ANGEL DIAZ NENE.

En consecuencia, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle. DISPONE:

- 1.- RECHAZAR el recurso de reposición contra el auto No.08 de junio del 2021 propuesto por el demandado WILLIAM EDUARDO TUNUBALA DIZU, por lo antes expuesto.
- 2.- GLOSAR el escrito de las excepciones de mérito acercadas por el demandado William Eduardo Tunubala Dizu, sin consideración alguna, toda vez, que las mismas fueron presentadas de forma extemporánea.
- 3.- REQUERIR nuevamente al apoderado actor para que de cumplimiento al auto No.1317 del 23 de agosto de 2021 y notificado por los estados el 24 de agosto del corriente, el cual requirió a la parte actora para que se sirva dar cumplimiento al proveído No., 1158 del 27 de julio de 2021, esto es, realizar el emplazamiento del demandado LUIS ANGEL DIAZ NENE.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

Jrh

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Civil 004
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Palmira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e66362d2d420d612755e1aff3742e24687d9057f38763b758e704b852430648a
Documento generado en 31/08/2021 08:18:30 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado N° 147 de hoy notificado

a las partes el Auto que antecede.

1/09/21

El Secretario(a)

